



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 12 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01380-2023-GRAP/06/GG tramitado en fecha 12/07/2023, el Informe N° 489-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 12/07/2023, el Informe N° 1381-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 12/07/2023, la Carta S/N presentado virtualmente a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 27/06/2023, registrado con SIGE N° 17145, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-GRAP-2, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/06/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 a nombre de la Contratista Deysi Chipana Paucar, para la adquisición de agregados, meta 140, para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad Choccecancha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", por la suma de S/. 69,000.00 soles, por el plazo de entrega de 10 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales;

Que, la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 27/06/2023, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta S/N, solicitando "Ampliación de Plazo de Entrega" de material agregado, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 17145, argumentando lo siguiente: "De acuerdo al cronograma de entrega, no se realizó a la conformidad por los siguientes motivos: No cuentan con los espacios suficientes para almacenar el total del material y falta de la vía de acceso al lugar del almacenamiento del material agregado. Motivo por el cual, no se pudo cumplir con la entrega total del material en dicha fecha establecida según el contrato. Por ello, solicita modificación en el plazo de entrega según el cronograma del Ing. Residente de Obra y previa coordinación con el Ing. Supervisor de Obras. Finalmente señala que, su persona tiene la voluntad de hacer la entrega total del material, pero por las razones expuestas, no se llegó a entregar el material en las fechas establecidas del contrato, lo cual no es de su responsabilidad, por ende solicita una solución al contrato sin dañar a ambas partes";

Que, el Ingeniero Juan Huaccaycachacc Cajamarca en su condición de Residente de Obra – Meta 140 de referido proyecto, en fecha 07/07/2023, emitió el Informe N° 127-2023-GRAP/U.EGRI/R.O-JHC, sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega, informando que: " i) Con fecha 26/06/23 se redacta el "Acta de Acuerdo de Entrega de Agregado" donde se indica que se tiene un hecho generador, como es la no disponibilidad de espacio y acceso al lugar de entrega por falta de maquinaria para poder recepcionar los materiales agregados, siendo necesario suspender las entregas de material agregado hasta solucionar el hecho generador. ii) A la fecha no se tiene realizado el servicio de apertura de vía de acceso y excavación en el sector Ccaparina 03 porque el proveedor

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

que ganó el servicio con orden de servicio N° 1581 ha incumplido con la maquinaria ofertada motivo por el cual desistió realizar los servicios, por lo que no se tiene lugar y espacio, tampoco vías de acceso para poder acceder al lugar donde se recepcionará los materiales agregados siendo este el HECHO GENERADOR o causa que altero la programación de entrega y recepción de material agregado. iii) Concluye señalando que, no se acepta la ampliación de plazo, por que el hecho generador aún no ha concluido. De conformidad al acto suscrito, una vez que culmine el hecho generador de comunicará al Proveedor”. Cabe manifestar que, este documento fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Jose Hugo Fiestas Alvarado – Supervisor de Obra;

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 11/07/2023, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 768-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo petitionado por la Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, en atención a los proveídos administrativos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y Abastecimiento, es que; el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/07/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1381-2023-GRAP/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Compra N° 1519-2023, informando que: “(...) i) Procedió a detallar los antecedentes, la base legal y el análisis. Informando que, el plazo de entrega de los agregados es de 10 días calendario computados desde el día siguiente de la notificación de la orden de compra, siendo que la orden de compra N° 1519-2023 ha sido notificada con fecha 15/06/2023, cuyo plazo de acuerdo a lo informado por el Área Usaria se habría visto afectado por la suspensión de la entrega de material agregado hasta solucionar la apertura de vía de acceso y excavación del Sector de Ccaparina, cuya fecha del hecho generador aun no se tiene definida a la fecha. En ese sentido la solicitud de ampliación de plazo no correspondería, ya que el hecho generador del atraso (Acta de suspensión de entrega de agregados de fecha 26/06/2023) aún no ha culminado, por lo que el Contratista no habría podido cuantificar la cantidad de días de ampliación de plazo. ii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Contratista”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 12/07/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 489-2023-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 12/07/2023, tramitó el Memorándum N° 01380-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 356-2023-GRAP/DRAJ de fecha 12 de Julio del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519, de fecha 15/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes objeto de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

paralizaciones AJENAS A SU VOLUNTAD debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;**

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo;** que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo de Entrega” de material agregado, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519, **peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 27/06/2023, mediante la Carta S/N, registrado con SIGE N° 17145, se informa que:**

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este orden de compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Contratista Deysi Chipana Paucar, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;
2. La Contratista Deysi Chipana Paucar **está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales,** establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, entre estas, el plazo de entrega de los bienes, en el plazo 10 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. **Cabe aclarar que, la referida orden de compra, fue notificada a la Contratista en fecha 16/06/2023; en consecuencia, el plazo de ejecución de la prestación de entrega de los bienes – objeto de la orden de compra, es hasta el día 26/06/2023;**
3. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



249

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

4. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entrega del bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si la Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación de la orden de compra dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

5. A efectos de evaluar el pedido de la Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

a) La Contratista, sustentó su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "(...)De acuerdo al cronograma de entrega, no se realizó a la conformidad por los siguientes motivos: No cuentan con los espacios suficientes para almacenar el total del material y falta de la vía de acceso al lugar del almacenamiento del material agregado. Motivo por el cual, no se pudo cumplir con la entrega total del material en dicha fecha establecida según el contrato. Por ello, solicita modificación en el plazo de entrega según el cronograma del Ing. Residente de Obra y previa coordinación con el Ing. Supervisor de Obras. Finalmente señala: que, su persona tiene la voluntad de hacer la entrega total del material, pero por las razones expuestas, no se llegó a entregar el material en las fechas establecidas del contrato, lo cual no es de su responsabilidad, por ende solicita una solución al contrato sin dañar a ambas partes";

b) Al respecto se debe de tener en cuenta, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

c) De la solicitud de ampliación de plazo para la entrega de material agregado peticionado por la Contratista, **se observa que, en su petición, no ha señalado, ni justificado la cantidad de días de ampliación de plazo que va a requerir y tampoco ha señalado la FECHA DE FINALIZACIÓN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO O PARALIZACIÓN. Por lo que, la solicitud presentada por el Contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

De los hechos expuestos y argumentados por la Contratista, se tiene que, **NO ESTÁ ACREDITADO, EL FIN DEL HECHO GENERADOR DEL ATRASO.** Por tanto, la Contratista **NO HA ACREDITADO**, que

Página 4 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

249

ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR ELLO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

6. Finalmente, esta solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista, ha sido revisado y evaluado por el Área Usuaria de la Contratación a través del Residente de Obra mediante el Informe N° 127-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O-JHC de fecha 07/07/2023 y el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante el Informe N° 1381-2023-GRAP/07.04 de fecha 12/07/2023, emitiendo sus respectivos informes técnicos y OPINIONES DE IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo, ya que el hecho generador del atraso, AÚN NO HA CULMINADO;

7. La Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-GRAP-2 (II Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Entrega de material agregado, peticionado por la Contratista, en fecha 27/06/2023, mediante la Carta S/N, registrado con SIGE Nro 17145; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la LCE; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de entrega de material agregado, peticionada por la Contratista Deysi Chipana Paucar, por carecer de sustento técnico y legal;**

8. Finalmente, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, el Despacho de la Gerencia General Regional, estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras), a todas las instancias administrativas de la entidad, para su obligatorio cumplimiento;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" de entrega de material agregado, en referencia Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001519 de fecha 15/06/2023, peticionado a la Entidad por la Contratista Deysi Chipana Paucar, en fecha 27/06/2023, mediante la Carta S/N, registrado con SIGE Nro 17145, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Contratista Deysi Chipana Paucar, a su correo electrónico contractual: yanamachaypunku16@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente resolución y sus anexos, a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que conforme a sus atribuciones, adopte las acciones que corresponda por el retraso de los trámites administrativos, de conformidad con lo establecido en el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CFAV/GG
 MQCh/DRAJ

